

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900169906-9 en contra de la Resolución No 0629 de fecha 30 de noviembre de 2022”

El Director General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0629 de fecha 30 de noviembre de 2022, se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Tamacá y Campo Grande, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 2 de diciembre de 2022.

Que el día 14 de diciembre de 2022 y encontrándose dentro del término legal, MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la CC No 79299811 actuando en calidad de Gerente de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue la revisión y corrección correspondiente de las páginas 2, 4, 5, 6, 13 de la parte considerativa y en la página 16 artículo 1 de la parte resolutive, referente al nombre del predio donde está ubicado el pozo 17 de la resolución No 0629 de fecha 30 de noviembre de 2022. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“Revisado el contenido de la resolución 0629 de 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Tamacá y Campo grande a nombre de Palmas Sicarare S.A.S., fue identificado un error que se repite en la páginas 2, 4, 5, 6, 13 de la parte considerativa y en la página 16 artículo 1 de la parte resolutive, referente al nombre del predio donde está ubicado el pozo 17.

Es importante resaltar que el pozo 17 se encuentra en el predio Tamacá, como lo indica el certificado de tradición Nro Matricula: 190-15409 y como puso de presente en nuestra solicitud.

Por lo anterior, solicitamos a ustedes, de forma comedida, proceder a la revisión y corrección correspondiente, mediante el acto que estimen pertinente.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpoesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Se procedió a surtir traslado del recurso a los evaluadores del proceso inicial, quienes conceptuaron lo siguiente: “Revisada la información técnica aportada por el usuario , se establece que efectivamente el denominado Pozo 17 se indica (sic) por el usuario que se ubica en el predio denominado Tamacá , con excepción de lo indicado (sic) en documento aportado durante la diligencia de inspección , página 1158 del expediente CJA 018-2009, donde se indica (sic) ubicado en el predio denominado Campo Grande, información que pudo haber originado el error. De la revisión además se establece que en la página 10, tabla 17, igualmente se presenta dicho error. Ante la aseveración del usuario, sobre la ubicación del denominado pozo 17 en el predio Tamacá, técnicamente se considera viable realizar la corrección de la resolución No 0629 del 30 de noviembre de 2022, en los apartes en donde aparece el error señalado por el usuario.....”

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a modificar la resolución No 0629 de fecha 30 de noviembre de 2022, en todo lo que tiene que ver con la real ubicación del pozo 17, corrigiendo de esa manera el error advertido.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0558      17 NOV 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se desata impugnación presentada por PALMAS SICARERE S.A.S. con identificación tributaria No. 900169906-9 en contra de la Resolución No 0629 de fecha 30 de noviembre de 2022

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución No. 0629 de fecha 30 de noviembre de 2022, en el sentido de corregir el error que se plasmó en dicho acto administrativo, con relación a la ubicación del denominado pozo 17. En consecuencia y para todos los efectos legales correspondientes a la resolución supra-dicha, se establece que el denominado pozo 17 se ubica en el predio Tamacá jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones de la resolución No 0269 del 30 de noviembre de 2022 se mantienen en los términos y condiciones allí establecidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

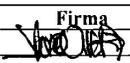
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **17 NOV 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA**  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Liliana María Villalobos Pérez – Abogada Especializada - Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-018-2009